

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 74-10

Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico CERTIFICO:

Que en reunión extraordinaria celebrada el día 2 de mayo de 1974 este organismo aprobó por unanimidad las recomendaciones de enmienda a las partes del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico que fueron declaradas inconstitucionales por el Tribunal Federal.

Se incluye y forma parte de este documento el Informe del Comité Conjunto de Asuntos Estudiantiles y Ley y Reglamento que contiene dichas enmiendas.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes en Mayagüez, Puerto Rico, a los ocho días del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y cuatro.


Gloria A. Viscasillas
Secretaria

Anejo

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO DE AGRICULTURA Y ARTES MECANICAS
MAYAGUEZ, PUERTO RICO - 00708

SENADO ACADEMICO

30 de abril de 1974

INFORME

A : Señores Miembros del Senado Académico

De : Comité Conjunto de Asuntos Estudiantiles y
de Ley y Reglamento

Asunto : Enmiendas al Reglamento General de Estudiantes
de la Universidad de Puerto Rico

Por la presente sometemos las recomendaciones de enmienda a las partes del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico que fueron declaradas inconstitucionales por el Tribunal Federal.

Respetuosamente sometido,

COMITE DE LEY Y REGLAMENTO

COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES



Willie Ocasio Cabañas
Presidente



Myria Arrarás de García
Presidente

Anejos

PARTE I SEGUNDO Y TERCER PARRAFO

EXPOSICION DE PROPOSITOS

Esta universidad se siente orgullosa de que sus estudiantes se preocupen seriamente de los problemas que afectan a la institución, así como de aquellos problemas que afectan nuestra comunidad y a toda la sociedad en general. El hecho de que en ocasiones los estudiantes o grupos de ellos se sientan compelidos moralmente a proclamar públicamente sus puntos de vista, es motivo de satisfacción y estímulo.

Por otro lado, la comunidad académica universitaria no puede ni debe condonar aquella conducta que, so pretexto del derecho a la libre expresión, constituya una transgresión a los derechos civiles de otras personas o grupos, o constituya una perturbación material del orden o de las tareas regulares de los recintos o de la celebración de actos o funciones legítimas. El derecho a disentir conlleva una especial sensibilidad hacia los derechos de otras personas y el reconocimiento de que otras personas tienen derecho a disentir de los que disienten.

ARTICULO 3: 1. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

A. Los estudiantes universitarios tendrán derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones, auspiciar y llevar a cabo actividades de toda índole de acuerdo con la Ley y los reglamentos universitarios, siempre que ello no conflija con otras actividades legítimas y no interrumpa las labores institucionales o quebrante las normas señaladas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales.

B. Los estudiantes llevarán a cabo sus actuaciones extracurriculares dentro de la universidad en forma libre y responsable. Estas actuaciones estarán sujetas a las siguientes normas:

- 1) Los estudiantes podrán celebrar cualquier acto, reunión o ceremonia e invitar a tales actos a cualquier participante que deseen escuchar sobre cualquier tema de su interés.
- 2) La celebración pacífica de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de manifestaciones dentro del campus universitario constituye un medio legítimo de expresión. A tales fines la Administración y todo el Claustro de esta Universidad protege y estimula el derecho de todos y cada uno de los miembros de la comunidad académica a disentir y protestar, individual o colectivamente, mediante el uso legítimo de cualquiera de los referidos medios de expresión que no transgredan los derechos de otras personas o grupos.

A los fines de armonizar el ejercicio de este derecho con las especiales exigencias del clima universitario y el necesario respeto a los derechos y a la seguridad de otros miembros de la comunidad académica, la Administración de cada Recinto o Colegio Regional tomará en cualquier momento dada toda acción legítima que sea necesaria para

- 1) proteger el derecho de cualquier miembro o grupo de esta comunidad académica a expresarse mediante la celebración de cualquier acto legítimo y proclamar públicamente sus puntos de vista.
- 2) proteger el derecho de libre expresión, movimiento y asociación de toda persona o grupo contra quien vaya dirigida cualquier demostración.
- 3) preservar el orden institucional dentro del clima universitario que debe imperar para el desenvolvimiento de las tareas regulares y para la celebración de actos o funciones legítimas en cada Recinto o Colegio Regional.

3) Para lograr los propósitos enunciados anteriormente en la celebración de todas las actividades extracurriculares, incluyendo la celebración de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de manifestaciones, los participantes observarán las siguientes normas:

a) Mantendrán en todo momento el libre acceso y salida del Recinto, Colegio Universitario, Colegio Regional o Unidad Institucional Autónoma en cuestión, y de las aulas o edificios que forman parte del mismo a los miembros de la comunidad universitaria y a los relacionados con ella.

b) Se abstendrán en todo momento de cualquier acto de agresión física en contra de cualquier persona.

c) No usarán lenguaje obsceno, impúdico o lascivo.

d) En forma alguna incurrirán en, o incitarán a, la violencia o a la destrucción o daño de la propiedad del Recinto o Colegio Regional o de otras personas.

e) No obstaculizarán, interrumpirán, ni perturbarán en forma sustancial y material las clases u otras actividades que se estén llevando a cabo por otras personas o grupos, ni las demás funciones o tareas regulares u oficiales llevadas a cabo en el Recinto o Colegio Regional.

f) El volumen de altoparlantes, bocinas u otro instrumento por medio del cual se amplifique el sonido será controlado de manera tal que no represente una interrupción sustancial de las labores académicas y/o administrativas regulares del Recinto, Colegio Universitario, Colegio Regional o unidad institucional autónoma. Para que exista infracción de esta norma se requerirá que la persona o personas en uso y/o control del equipo sean notificados en el acto de la interrupción de la forma más conveniente y no tomen en consideración esta advertencia.

g) No se obstaculizará o interrumpirá el tránsito de vehículos autorizados dentro de los límites del Recinto, Colegio Universitario, Colegio Regional o unidad institucional autónoma a excepción del área específica donde se esté llevando a cabo la actividad.

h) A los efectos de que se puedan tomar aquellas medidas que salvaguarden el derecho a llevar a cabo cualquiera de los referidos actos en forma pacífica y ordenada y para que los mismos se realicen en forma compatible con los intereses legítimos de toda la comunidad universitaria la celebración de piquetes, marchas, mítines y otras manifestaciones en las cuales es razonablemente previsible que habrán de participar quince (15) o más personas se recomienda que sea notificada al Rector del Recinto, al director del Colegio Universitario, al director del Colegio Regional o al Director de la unidad institucional autónoma, según

corresponda o a la persona o personas en quienes el rector o el director delegue para ello, con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación disponiéndose, que la falta de tal notificación no será impedimento para la celebración de cualquiera de dichos actos. Toda notificación se hará por el auspiciador o los auspiciadores del acto de que se trate y se informará la fecha, hora y sitio en que se llevará a cabo dicho acto así como la naturaleza del mismo.

i) El uso de los salones de clases, salones de conferencias, estructuras y edificaciones en un Recinto o Colegio Regional para la celebración de toda actividad extracurricular llevada a cabo por cualquier persona, grupo o asociación de la comunidad académica, estará regulado por las normas anteriores y además por las siguientes:

1) Se solicitará por escrito del Rector o Director, o de las personas en quienes éste haya delegado, la aprobación de la fecha, hora y sitio en que habrá de celebrarse la referida actividad. Dicha solicitud expondrá además la naturaleza de la actividad, el número aproximado de personas que razonablemente pueda anticiparse que participarán en la misma, y la duración de ésta.

2) La aprobación solicitada será concedida en todos los casos, a no ser que medie alguna de las siguientes circunstancias: que a la fecha y hora para las cuales se solicita tal aprobación habrá de celebrarse en el mismo lugar alguna otra actividad de índole académica, administrativa o extracurricular que haya sido previamente autorizada, en cuyo caso, de así desearlo el solicitante, podrá concederse autorización para que la actividad se celebre en otra oportunidad o en la misma oportunidad en otro sitio; que el lugar solicitado no sea adecuado para el número de personas que se anticipa participarán en la actividad, en cuyo caso podrá concederse autorización para que la misma se celebre en otro lugar que sí sea adecuado.

j) La infracción de cualquiera de las normas contenidas en este apartado I estará sujeta a las sanciones disciplinarias que se establecen en el Artículo 11 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

PARTE II DE OTRA CONDUCTA ESTUDIANTIL SUJETA A SANCIONES DISCIPLINARIAS

A) La comisión intencional y voluntaria por un estudiante de cualquiera de los

siguientes actos, constituye una infracción al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y estará sujeta a las sanciones disciplinarias dispuestas por el Artículo 11 de este Reglamento.

- 1) La obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas y fraudulentas simulaciones, o haciéndose pasar por otra persona, o mediante fraude o engaño, o copiando total o parcialmente la labor académica a ser calificada de otro estudiante, o copiando total o parcialmente las respuestas de otro estudiante a las preguntas de un examen, o haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito.
- 2) La alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, récords, tarjetas de identificación, u otros documentos oficiales de un Recinto o Colegio Regional, o de cualquier otra universidad, colegio o escuela, con el propósito de utilizarlos como genuinos y verdaderos a los fines de obtener admisión como estudiante a un Recinto o Colegio Regional o de obtener cualquier calificación o grado académico, o para cualquier otro propósito. Estará igualmente sujeto a sanción disciplinaria todo acto de presentar o circular como genuina y verdadera cualquiera de las cosas antes especificadas con los propósitos ya enunciados, sabiendo que las mismas son falsas o alteradas.
- 3) Interrumpir, obstaculizar, o perturbar las clases y demás tareas regulares de un Recinto o Colegio Regional, o celebración de actos o funciones debidamente autorizados. La norma anterior es igualmente aplicable cuando los actos de interrupción, obstaculización o perturbación se realicen fuera del Recinto, o del Colegio Regional en cuestión, pero interrumpan, obstaculicen o perturben actividades oficiales de dicho Recinto o Colegio Regional.
- 4) La publicación o difusión dentro de un Recinto o Colegio Regional de cualquier material libeloso, obsceno, impúdico o lascivo.
- 5) La comisión dentro de un Recinto o Colegio Regional de cualquier acto obsceno, impúdico, o lascivo.
- 6) El empleo de fuerza o violencia contra la persona de un semejante dentro de un Recinto, Colegio Universitario o Colegio Regional o unidad autónoma institucional con la intención de causarle daño o de impedir el descargo de sus responsabilidades, cualquiera que sean los medios que se emplearen.
- 7) Causar maliciosamente daño o destrucción a bienes ajenos cuando los mismos se encuentran dentro de un Recinto o Colegio Regional.
- 8) Causar maliciosamente daño o destrucción a la propiedad universitaria.

- 9) Todo acto cometido dentro de un Recinto, Colegio Universitario, Colegio Regional o unidad institucional autónoma consistente en la distribución, transportación, uso, posesión u ocultación de las drogas incluidas en las clasificaciones 1, 2, 3, 4, 5 del Capítulo 2 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada.
- 10) Todo acto cometido dentro de un Recinto, Colegio Universitario, Colegio Regional, o unidad institucional autónoma consistente en la posesión, transportación, uso u ocultación de un arma de fuego o de un arma blanca a excepción de aquellas armas que se utilicen como parte esencial de un curso o deporte autorizado por la Universidad de Puerto Rico.
- 11) Todo acto ilegal cometido dentro de un Recinto, Colegio Regional "consistente en la posesión, uso, transportación u ocultación de explosivos o cualquier sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos, según se definen los términos de "explosivos" y "sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos" por la "Ley de Explosivos de Puerto Rico", Número 134 del 28 de junio de 1969, según enmendada.
- 12) La sustracción o el apoderamiento ilegal de bienes pertenecientes a la Universidad de Puerto Rico, o de cualesquiera otros bienes ajenos que se encuentren dentro de un Recinto, Colegio Regional o unidad institucional autónoma.
- 13) Todo acto que constituya un delito público y penable por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o violación a los reglamentos de la Universidad cometido fuera del Recinto o Colegio Regional cuando se actúe en representación oficial de éstos o de su estudiantado.
- 14) Cualquier otro acto cometido dentro de un Recinto o Colegio Regional que constituya un delito público y penable por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vigentes a la fecha de la comisión de dicho acto.

B) APLICACION

Este Reglamento es aplicable en todos los Recintos, Colegios Universitarios, Colegios Regionales o unidad institucional autónoma de la Universidad, así como en todas las demás dependencias, terrenos o facilidades bajo el control de dicha Institución o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase.

De los Interdictos

El Rector de un Recinto o Director de un Colegio Regional o Colegio Universitario o unidad institucional autónoma, cuando tuviere motivos fundados para creer que la continuada presencia de algún estudiante en el Recinto, Colegio Universitario, Colegio Regional o unidad institucional autónoma impide la celebración pacífica de las clases u otras actividades oficiales

o constituye un peligro claro e inminente a la seguridad de personas o propiedad dentro del mismo, podrá radicar una petición de Interdicto (Injunction) ante cualquier Sala del Tribunal Superior de Puerto Rico para impedir la entrada de este estudiante a cualquier Recinto, Colegio Universitario, Colegio Regional o unidad institucional autónoma.

fan

29 de abril de 1974